



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número Expediente: PAOT-2014-2062-SPA-1161 y acumulado PAOT-2015-174-SPA-129, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fechas 26 de agosto de 2014 y 14 de enero de 2015, dos personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (disposición de residuos sólidos y emisión de partículas a la atmósfera) por parte de un establecimiento mercantil dedicado a la venta de materiales para la construcción; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 03 de septiembre de 2014 y 09 de febrero de 2015.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Durante los primeros reconocimientos de hechos realizados en el inmueble objeto de la denuncia, se observó un establecimiento mercantil con giro de venta de materiales para la construcción, asimismo, se observaron actividades y en el predio existían materiales de la construcción acumulados, ubicándose vehículos en los que se cargaba dicho material. -----

En un tercer reconocimiento, se constató que el establecimiento mercantil objeto de investigación dejó de existir así como las actividades que se llevaban a cabo en el sitio, toda vez que se realizan trabajos de construcción de una obra nueva, los cuales son referidos por una manta con los datos de una Licencia de Construcción Especial en modalidad de demolición y Registro de Manifestación de Construcción tipo "B", con vigencia del 17 de agosto de 2015 al 17 de agosto de 2018. -----

En razón de lo anterior, a la fecha de emisión de la presente resolución, los hechos denunciados consistentes en disposición de residuos sólidos y emisión de partículas a la atmósfera por el funcionamiento de un establecimiento mercantil dejaron de existir, toda vez que dicho establecimiento fue demolido y por lo tanto las actividades que se llevaban a cabo ya no se realizan. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2014-2062-SPA-1161
y acumulado PAOT-2015-174-SPA-129**

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los primeros reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron los hechos denunciados, sin embargo en un tercer reconocimiento las actividades dejaron de existir, toda vez que el establecimiento mercantil ubicado en Prolongación 5 de mayo número 3121, colonia Ex Hacienda de Tarango, delegación Álvaro Obregón fue demolido, por lo que resulta procedente la conclusión del expediente de investigación, en términos del artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

JELN/WRB/MCJP



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Modelin 222, Piso 3,
Col. Roma Sur Del Cuadrante
C.P. 06700, México D.F.
PAOT